

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Julio 1901)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Comisión del Senado encargada de poner en manos de S. M. la contestación al discurso de la Corona, fué recibida el viernes 19 del actual en el salón del Trono.

El Presidente del Senado dió lectura al siguiente Mensaje:

SEÑORA:

Solemnes y patrióticas siempre las palabras de V. M. en las Cortes, son ahora más al trazarnos la necesidad imperiosa de poner mano al remedio de daños inveterados y dar cumplimiento y realidad á aspiraciones apremiantes.

Con satisfacción ha oido el Senado que continúan siendo cordiales y amistosas nuestras relaciones con las Potencias extranjeras, y con gratitud acendrada responde á la predilección insigne y al paternal cariño con que el santo y glorioso

Pontífice León XIII distingue á nuestra Familia Real y al pueblo español.

Asimismo merece nuestro aplauso y concurso más decidido cuanto el Gobierno de V. M. propone é inicia para estrechar los vínculos de unión con las Repúblicas hispano americanas, que honraron hidalgas á la madre Patria en el último Congreso de Madrid. El Convenio comercial con la República Argentina, las demás negociaciones anunciadas, la recíproca validez de los títulos profesionales y los Tratados sobre propiedad literaria, serán asunto predilecto de la atención del Senado, que interpreta, sin duda, los más nobles sentimientos de la raza ibérica, al poner por encima de intereses y rivalidades el concierto moral de tantas Naciones ilustres, que tienen la misma honrada sangre, la misma hermosa lengua y una sola santa Religión.

Los propósitos del Gobierno para hacer productivas las posesiones reconocidas á España en el Africa Occidental, dignos son de loa, y obtendrán nuestro apoyo cuando vengan expuestos en determinaciones categóricas. Aprovechar las enseñanzas de lo pasado é inspirarse en los procedimientos fecundos y seguidos por países prácticos en la obra de civilizar con provecho de los intereses nacionales, marcan y afirman ciertamente el medio eficaz de que se cumplan los presagios de la importancia futura de aquellas nuestras feraces y olvidadas posesiones.

Después del programa de nuestra política internacional, circunscrita á la decorosa prudencia de un pueblo que tiene la dignidad de sus inmerecidas desgracias, nada más grato que la serie de reformas ofrecidas para todos los organismos sociales realmente enfermos, á los procedimientos de

gobierno, entecos y desgastados, á la instrucción pública tan necesitada de impulsos y desarrollos prácticos, y á la Hacienda y á la riqueza tan ansiosas de consolidación y estabilidad.

La vida nacional se transformará favorablemente por completo en todos sus aspectos, si rige el acierto y acallando el patriotismo la voz de los parciales, en la serie de reformas y en la copia de innovaciones que pródiga y gallardamente ofrece emprender el Gobierno de V. M.

Una ley electoral que purifique el censo, impida los amaños corruptores de las Mesas en los comicios, separe la administración municipal del adúltero y bastardo maridaje con el caciquismo y preste garantía eficaz á la verdad del sufragio, es obra reclamada en todas las Cortes anteriores, pedida por la opinión en todos sus órganos de publicidad y solicitada con tenaz vehemencia por la mayoría de los españoles, que al amar la paz y la ley desean que ésta sea buena y no pueda ser impunemente infringida. El Senado acoge con viva complacencia este ofrecimiento, y prestará su imparcial y sereno concurso á tan redentora tarea.

No menos solícito estudiará los proyectos de ley que tiendan á corregir las deficiencias advertidas, como en toda institución nueva, en el Jurado, á fin de que resplandezcan la pureza y la equidad que en todos los países cultos deben acompañar á la justicia ejercida por los propios ciudadanos.

Anhela también el Senado la presentación de la ley beneficiosa al público sosiego que regule las relaciones y dirima los conflictos entre patronos y obreros, así como dedicará atención señalada á cuantas disposiciones preceptivas se encaminen á la concordia y leales acuerdos entre el capital y el trabajo.

La reforma del concordato, por varios Gobiernos anunciada y siempre diferida, propósito que, unido á la definición del estado jurídico de las Ordenes religiosas, dentro de las leyes vigentes, y á una transformación del presupuesto eclesiástico que rebaje su cifra y mejore la dotación de venerables Curas de almas, reducidos casi á la mendicidad, son anuncios de varoniles y sabias iniciativas del Gobierno, que esta Cámara ha oído con agrado, espera con segura confianza y examinará y discutirá con el reposado estudio y la meditación desapasionada que exige punto tan sustancial y delicado, cuya tardanza en ser resuelto agita las conciencias y amenaza en varias regiones con la llama de la discordia.

Jamás las Cortes del Reino negaron ni regatearon al ejército ni á la Marina subsidios, honores, aplausos ni linaje alguno de apoyos morales y materiales. Siempre la Nación los tuvo como parte integrante de nuestra honra y rindió homenaje de amor y respeto al pundonor y altas virtudes militares. Aun en los mayores desastres pudo cubrirse el suelo de cadáveres y teñirse de sangre los mares; pero hasta los propios enemigos, los más crueles, los más encarnizados, se descubrieron reverentes ante nuestra bandera, nunca manchada. Si malas organizaciones, por la misma inteligente familia militar combatidas, anularon el esfuerzo del valor y convirtieron á los héroes en mártires, justo es que vengan las reformas prometidas, dando carácter

práctico al elemento armado, según ya con fruto se ha empezado á ensayar, pues suprimiendo lo inútil, aun dentro de las exigencias de nuestra situación económica, podremos contar con un Ejército de mar y de tierra que basten á la defensa de la Patria.

La malhadada administración municipal y sus contubernios con las funciones electorales imponen una reforma completa que con beneplácito ha oído anunciar el Senado, proponiéndose cooperar, por modo el más activo, á la demanda de una descentralización razonable y legítima que mantenga incólumes y vigorice la unidad y los derechos del Estado.

El proyecto de ley, verdadero Código de la instrucción pública, cuya presentación ofrece el Gobierno, vendrá á poner término á la situación incierta, é inestable que han revuelto y hondamente perturbado las Corporaciones docentes y los Centros de enseñanza. Ya es tiempo de asentar sobre sólida base lo que constituye el alma de la Sociedad civil y abre las puertas de la inteligencia y de la vida á las nuevas generaciones. Cinco planes de estudio, en poco menos de doce años, nos han traído á una confusión é inseguridad perturbadoras en los estudios y en las aulas. El Senado se complace en aplaudir el intento, y juzga como uno de sus deberes principales el contribuir á un plan definitivo tan necesario y tan inexcusable.

No menos interés demostrará el Senado en dedicar su atención al proyecto de ley que ha de preceder á la discusión de los presupuestos, y donde figura un sistema de recursos que reduzca los gastos ahora exigidos por las construcciones en curso de ejecución y permita reorganizar con el sobrante servicios de tanta monta como son los de la Agricultura, la Industria y el Comercio, completamente indotados. Lisonjera impresión no puede menos de producir el anuncio de ese plan especial para obras públicas, extensivo á las terrestres, á las marítimas y á los riegos.

Á consolidar y afirmar la nivelación de los ingresos y de los gastos en el examen y el estudio de los presupuestos consagrará el Senado su actividad más celosa, evitando el aumento de los tributos, conteniendo los gastos públicos y procurando una mejor y más equitativa distribución en los impuestos.

Mercede un especial estudio la circulación monetaria, así como el complejo y difícil problema de los cambios, causa de perturbación y temporal descrédito para la Nación. El Senado aguarda con impaciencia, porque el mal acrece y el remedio urge, los proyectos que el Gobierno de V. M. anuncia para aminorar el desequilibrio entre la circulación fiduciaria y metálica, así como los medios de dotar al Tesoro de recursos con los que renuncie á emitir moneda de papel y á seguir no acuñando moneda de plata, reintegrando al mismo tiempo, y de una manera prudente, al Banco de España de sus anticipos.

La conversión en Deuda perpetua al 4 por 100 de las obligaciones de Cuba y Filipinas, de las Deudas amortizables al 4 por 100 y del exterior no estampillado, constituirán asimismo objeto de nuestro maduro examen y meditación cuidadosa

monetaria y fiduciaria, cuanto V. M. dice con profunda intuición de las necesidades públicas, constituye un amplio y hermoso programa, en cuyo desarrollo quiere poner esta Cámara toda su voluntad y todo su esfuerzo. Y pide á la Providencia que Ella le ilumine para llevarlo á buen suceso, como iluminó á V. M. para exponerlo con franca resolución ante su pueblo.

Estos son, Señora, nuestros propósitos, con cuyo cumplimiento habremos honrado el mandato de los electores y satisfecho las altas y generosas iniciativas de V. M. Acometiendo esta gigante empresa, y poniéndola en camino de que otros la prosigan cuando no la terminásemos, creemos servir fielmente los intereses de la Patria y reintegrarla en aquélla su pasada grandeza con cuyo recuerdo V. M. nos estimula.

Quiera Dios acertemos, y que el éxito corresponda á la intención y al esfuerzo; así, cuando comience el reinado de D. Alfonso XIII, vuestro Augusto Hijo, podría V. M. solicitar del joven Monarca lisonjeras expresiones de gratitud para los servicios prestados á la Patria y á la Monarquía por los actuales Diputados de la Nación española.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1901.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Segismundo Moret, Presidente.—El Duque de Bivona, Diputado Secretario.—E. Montero Villegas, Diputado Secretario.—José de la Bastida, Diputado Secretario.—R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 23 Julio 1901).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es opinión, que alcanza la certidumbre de un aforismo, la de que serán infructuosas todas cuantas reformas se intenten en la enseñanza si al mismo tiempo no se efectúa la renovación del personal que ha de realizar la modificación proyectada. No basta reformar las leyes; hay al propio tiempo que reformar las costumbres; simultánea á la reforma de la enseñanza debe ser la renovación del Profesorado, toda vez que si aquélla es una función, éste es el órgano adecuado para cumplirla.

Entre los medios para la realización de esta obra, el más importante de todos, según lo acredita el

ejemplo de las Naciones más cultas, es el que éstas han puesto constantemente en prácticas para conseguir el doble fin de no quedar retrasadas en la vida científica y acelerar el desarrollo de la cultura nacional, y que consiste en la comunicación intelectual con otros pueblos á los cuales han acudido en demanda de cultura que viniera á perfeccionar la obtenida en el propio país. Es signo característico de la vida moderna el haber sustituido al alejamiento internacional de la primitiva incultura, la aproximación del pensamiento científico en todos los pueblos civilizados. La verdad no reconoce límites, y la ciencia que á la verdad rinde culto une las inteligencias en la universalidad de los estudios.

Precedentes muy valiosos tiene este sistema en nuestra Patria. La orientación de esta reforma data del año 1813, en que la Junta de Instrucción pública, en un memorable informe, redactado por don Manuel José Quintana, proponía la concesión de pensiones.... «para salir fuera del Reino y adquirir en las Naciones sabias de Europa el complemento de la instrucción». Tan significativas palabras honran la mente del legislador que logró anticiparse casi un siglo á los deseos de europeización que, actualmente, manifiestan con acentos de verdadera convicción las más privilegiadas inteligencias de nuestro país. Prueba es ello, de que, no tan sólo subsiste la necesidad advertida al comienzo de la pasada centuria, sino que esta necesidad se ha hecho ineludible en los tiempos que alcanzamos.

No se necesita para demostración de este aserto otra cosa que el conocimiento de las últimas disposiciones legislativas dictadas por los Ministros de distintos Gobiernos que han tenido á su cargo la administración de la enseñanza en España. En el art. 65 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, refrendado por D. Germán Gamazo, se preceptuó que «los Tribunales de reválida de grados en las Normales remitirán al Ministerio de Fomento la lista de mérito relativo, para que de los nueve primeros se elijan los tres á quienes se conceda otras tantas pensiones de un año, á fin de que perfeccionen sus estudios en el extranjero».

El Real decreto de 6 de Julio de 1900, obra del señor García Alix, en su art. 17, concede licencia á los Profesores numerarios y supernumerarios que lo soliciten para buscar en el extranjero el perfeccionamiento y ampliación de sus estudios.

A este sentido de orientación pedagógica no puede acusársele de innovación modernista ó de afición á las modas extranjeras, pues nadie podrá negar el hecho de que todas cuantas reformas fundamentales se han verificado en nuestra educación nacional proceden de gente que ha vivido en comunicación con el pensamiento científico europeo, habiendo salido á recoger fuera, para sembrar dentro de su patria, tan fertilísima en talento como abandonada en su cultivo, según lo demuestra en la historia de la educación española, la corriente pedagógica que va desde el humanismo de Luis Vives hasta las Escuelas de párvulos de Montesinos.

No se le ocultan al Ministro que suscribe las dificultades que para la implantación de esta reforma ofrece la escasa dotación del presupuesto propio

del departamento de Instrucción pública y Bellas Artes; pero convencido de la urgencia con que dicho problema exige solución teniendo en cuenta que solamente al iniciarse las obras, por ínfima que sea la fuerza del primer impulso, se abre ya camino á ulteriores y más amplias resoluciones, no ha vacilado en acometer inmediatamente obra tan beneficiosa para la cultura universitaria.

Necesariamente se presentan, al intentarla, dos dificultades de orden distinto, pero ambas dignas de la mayor atención. Es la una de orden administrativo, y se refiere á los medios económicos para el cumplimiento de estos fines, y el que suscribe la resuelve limitando para el próximo curso el número de pensiones á aquéllas que, por vía de ensayo, permiten las actuales circunstancias, y llegando á hacer uso de fondos especiales que un ilustre prócer, amante de la cultura de su patria, dejó hace mucho tiempo para dedicarlos á estos fines. La otra cuestión, de orden científico, se refiere á la determinación de lo que propiamente constituye la finalidad pedagógica de esta reforma, cuestión que se resuelve encomendando á la competencia de la Universidad misma, insustituible en este caso, la tarea de precisar en términos concretos cuál haya de ser el trabajo que á los pensionados en el extranjero incumbe realizar para la ampliación de los conocimientos adquiridos en las aulas de la Universidad española. En lo que ya por la Univer-

sidad ha sido manifestado de un modo explícito se encuentra fundamento positivo para su determinación, y al luminoso consejo de nuestro más alto Cuerpo docente confía el éxito de esta dirección de cultura, puesta desde ahora bajo su patrocinio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el de Instrucción pública, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1901.—Señora:—A los R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo determinado en el art. 23 del Real decreto de 12 de Abril del presente año, el Gobierno concederá pensiones para ampliar sus estudios en el extranjero á los alumnos que hayan dado mayores pruebas de capacidad y aprovechamiento.

Art. 2.º Todos los años se concederá una pensión para cada una de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, una, por turno, á cada Sección de las de Ciencias y Filosofía y Letras (correspondiendo desde luego una á esta Facultad hasta que haya alumnos doctorados en Sección); otra, por turno, á las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras, y otra, igualmente por turno, á las Escuelas de Ingenieros.

Art. 3.º Para poder optar á una de estas pen-

siones será indispensable haber obtenido la nota de Sobresaliente en los ejercicios del grado de Doctor y el premio extraordinario del Doctorado ó de la Licenciatura. En las carreras en que el grado de Doctor no exista, se exigirá la nota de Sobresaliente en los ejercicios de final de carrera y el premio extraordinario correspondiente, todo conforme á los reglamentos respectivos.

Art. 4.º Las pensiones se otorgarán mediante oposición efectuada ante un Tribunal nombrado por el Claustro de la Facultad ó la Junta de Profesores de la Escuela respectiva.

Art. 5.º Sólo serán admitidos á la oposición los que hayan obtenido premio extraordinario en el curso en que se haga la convocatoria ó en el curso inmediatamente anterior. Cuando la convocatoria esté sujeta á turnos de Sección ó especialidad, serán también admitidos todos los que hayan obtenido el premio con posterioridad á la última convocatoria de la clase que le corresponda.

Art. 6.º Los Claustros ó las Juntas de Profesores determinarán la forma de las oposiciones; pero en todas habrá necesariamente un ejercicio de redacción en francés y otro en la lengua propia del país donde los estudios hayan de hacerse.

Art. 7.º Los mismos Claustros ó Juntas propondrán al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes los puntos de residencia y las materias sobre que hayan de versar los estudios de los pensionados.

Art. 8.º Cada pensión será de 4.000 pesetas anuales, abonables por meses vencidos y sin otro justificante que la certificación del Cónsul español en que se acredite la residencia del pensionado. Serán también de abono los gastos de viaje de ida y vuelta en segunda clase.

Art. 9.º Al finalizar el curso, el pensionado deberá enviar al Decano de la Facultad ó Director de la Escuela respectiva una Memoria en que dé cuenta de los trabajos efectuados durante el curso. El Claustro ó Junta de Profesores examinará la Memoria y dará dictamen acerca de ella.

Art. 10. Cuando haya créditos suficientes para ello se podrá prorrogar por un año más la pensión, si lo solicita el pensionado, quien deberá acompañar á su petición la Memoria á que se refiere el artículo 9.º

Art. 11. Si el dictamen del Claustro ó Junta fuese favorable á la Memoria del pensionado, éste adquirirá derecho á ser nombrado Profesor auxiliar de las enseñanzas correspondientes á su carrera en la primer vacante en que lo solicitare.

Art. 12. El Gobierno podrá conceder permiso á los Profesores numerarios, auxiliares y supernumerarios de Escuelas Normales para residir en el extranjero durante un año con todo el sueldo á fin de ampliar sus estudios, auxiliándoles además con alguna subvención cuando haya créditos disponibles para ello.

Art. 13. Los permisos á que se refiere el artículo anterior se concederán por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previa petición del interesado é informe del Jefe del establecimiento de enseñanza á que pertenezca.

Art. 14. Los Profesores justificarán su residencia en el extranjero mediante certificación mensual

de los Cónsules de España en los países respectivos.

Art. 15. Durante un mismo curso no se concederá permiso para residir en el extranjero más que á un solo Profesor por cada Facultad, Sección ó Escuela.

Art. 16 A su regreso, los Profesores remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Memoria que contenga un resumen de sus trabajos y observaciones, la cual pasará á informe del Consejo de Instrucción pública para que pueda servirles de mérito en su carrera si les es favorable.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa

(Gaceta 20 Julio 1901.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de la mina de lignito titulada «Previsión» (núm. 361), sita en término de Mequinenza y registrada por D. Juan Espiell, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador, transcurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley, sin haberse apelado de este decreto.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 22 de Julio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Oviedo una plaza de Ayudante Repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con el sueldo anual ó retribución de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho Real decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y

con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar, este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad, aptitud legal y relación justificada de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1901.—El Subsecretario F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno segundo de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan

igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

SECCION SEXTA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, se hallan expuestas al público las liquidaciones del año finido de 1900 y el presupuesto adicional y refundido para el año actual de 1901.

Orés 19 de Julio de 1901.—El Alcalde, Antonio Campos.

La titular de Medicina y Cirugía de esta villa se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo por dimisión del que la desempeña; la de Farmacia, por no existir dicho establecimiento en la localidad, y la de Alguacil del Ayuntamiento y Juzgado municipal de la misma, por defunción del que la desempeñaba.

Las solicitudes deberán ser dirigidas á esta Alcaldía por término de quince días.

Velilla de Ebro 21 de Julio de 1901.—El Alcalde, Pedro Continente.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza: Hago saber: Que mediante testamento otorgado con fecha 7 de Julio de 1885 ante el Notario de esta ciudad D. Roque Logroño y Torres, por los cónyuges D. Cristóbal Juárez Floría y D.^{na} Manuela Sanz y Claramonte, después de hacer varias disposiciones, declararon que todas las fincas, tan-

to rústicas como urbanas, que tenían en el pueblo de Codo, así como también un cerrado en el término de Belchite y su partida de Algeciras, ó sea la Viñaza; tres tablas de olivar en el mismo término, al otro lado del camino, frente al cerrado, que compondrán un cahíz de tierra aproximadamente; tres cabices y dos hanegas de tierra en el regadío, término de Belchite, partida cerrada de la Alusada y Val de Martegil, que se componen de cinco campos, tres huertos de forraje, partidas de San Roque y la Fuente de la Parroquia, también del término de Belchite; un campo en la Huerta de Belchite, partida del Pozo hondo, de seis hanegas de tierra, y un horno de pan cocer con la casa que le está unida, núm. 52, sita en la calle Mayor de Belchite, las dejaban á la persona que cuando ocurriese el fallecimiento del último de los testadores estuviere al frente de ellas, encargado por ellos de percibir las rentas y de todo lo demás inherente á la administración, y si entonces no hubiere ninguna persona encargada, las dejaban á la última que hubiese habido; pero con la obligación de entregar anualmente la cuarta parte de los productos íntegros de todas las fincas, sin deducir las contribuciones ni otro gasto por cultivo ni ningún concepto al Cura Párroco que lo es y por tiempo será de Belchite y al Síndico del Ayuntamiento de Codo, los cuales entregarán íntegra dicha cuarta parte de productos á su hermana Gregoria Sanz y Claramonte, y cuando ocurra el fallecimiento de la citada Gregoria Sanz, dicha cuarta parte de productos será distribuída en una sola vez y en las épocas del invierno de cada año por los mismos Cura párroco y Síndico á los pobres de ambos sexos de los pueblos de Belchite y Codo, haciendo la distribución en cada uno de dichos pueblos del producto de las fincas, sitas en sus términos; pero si intentase el Gobierno incantarse de las expresadas fincas, desde aquel momento quedaban facultados el Cura Párroco de Belchite, el Síndico del Ayuntamiento de Codo y la persona en quien por haber sido su representante ó administrador hubiesen recaído para proceder á la venta de todas ellas, que verificarán en subasta pública extrajudicial ó privadamente, y de su precio en venta, la persona que por haber sido su administrador ó representante ó sus herederos, las hayan poseído con la obligación antedicha de entregar la cuarta parte de sus productos íntegros, retendría para sí la mitad de dicho precio y el resto lo invertirían en la compra de títulos de la deuda perpetua del 4 por 100 ú otros valores análogos, cuyos intereses percibirían el Cura y Síndico indicados y distribuirían en el tiempo y forma dicha entre los pobres de Belchite y Codo.

D. Cristóbal Juárez Floría, falleció bajo el testamento indicado, hallándose casado con la doña Manuela Sanz, de 77 años de edad, natural de Belchite, en esta capital, con fecha 11 de Agosto de 1892; y su viuda la referida D.^{na} Manuela Sanz y Claramonte, otorgó un codicilo, ante el propio Notario D. Roque Logroño, en 19 de Marzo 1894, haciendo relación del testamento antes indicado y del fallecimiento de su esposo en la fecha referida, en cuya época estaba encargado de la administración de aquéllas fincas D. Alejandro Benedicto, el

cual falleció después que su esposo, y en su defecto encargó la codicilante de la administración al su hijo D. Manuel Benedicto y Ortiz, mediante poder que le otorgó el día 11 de Enero anterior ante el mismo Notario, y hacía presente que las fincas radicantes en Belchite y Codo que dejaban á los fines que expresa el testamento eran consorciales, y como quiera que con motivo de la muerte de su marido, y después la de D. Alejandro Benedicto encargado de su administración podría dar lugar á dudas acerca de si el entonces actual administrador ó el que lo fuere á su muerte tendría el derecho que le concedieron en la totalidad de las fincas ó sólo en la mitad de su pertenencia, y también podrían suscitarse las mismas dudas por parte de los herederos, si se interpretaba con excesivo rigor la cláusula del testamento en la que decían: «las dejamos á la persona que cuando ocurra el fallecimiento del último estuviere al frente de ellas encargada por nosotros de percibir las rentas y de todo lo demás inherente á la administración», puesto que habiendo fallecido su marido, y la persona que encargaron los dos no podía tener lugar ya el nombramiento en la forma que expresa el testamento, y al efecto de evitar interpretaciones contrarias á su voluntad, declaró que quisieron que si el encargado de la administración falleciese después que uno de ambos testadores, sus herederos adquirieran el derecho á la mitad de las fincas pertenecientes al fallecido, y en este concepto los herederos de D. Alejandro Benedicto adquirieron el derecho que concedieron á su causante en la mitad de las fincas que eran de su marido; mas esto no obstante, y como pudiera hacerse oposición, bien por parte de los herederos ó de la persona encargada, á evitar ésta tendría el referido testamento que otorgaba en la forma siguiente:

«*Primero.* La persona que haya de estar encargada de la administración de las fincas, á las que la llamamos á suceder con las obligaciones que le imponemos, estará designada por medio de poder, facultándola para la administración en general de las fincas, tanto rústicas como urbanas, en los términos de Belchite y Codo.

«*Segundo.* Si la oposición se hiciera por los herederos ó alguno de ellos (consigan ó no su pretensión), al que ó á los que tal oposición hicieren le separo ó los separo de mi herencia y la parte de ésta que les hubiera ó le hubiere correspondido, pasará á formar parte de los bienes que mi esposo y yo dejamos á los fines que expresa el testamento en su artículo séptimo, párrafo 4.º, que empieza con las palabras «Todas las fincas, tanto rústicas como urbanas», y con las mismas obligaciones que le imponemos en dicho testamento.

«*Tercero.* Si la oposición fuere por la persona encargada de la administración (consiga ó no su pretensión), también le privo y separo de dichas fincas, quedando desde luego sin efecto desde entonces mi disposición en cuanto á la mitad que en ellas, me pertenece, cuya mitad recaerá en los herederos de D. Alejandro Benedicto, exceptuando á su hijo Manuel Benedicto, si fuere éste quien tal oposición hiciera.

En todo lo demás dejo subsistente el precalenda-

do testamento, que quiero se observe en todas sus partes, en cuanto no se oponga al presente testamento.

Con fecha 28 de Septiembre de 1897 otorgó doña Manuela Sanz y Claramonte, ante el Notario Sr. Logroño, una escritura de poder á favor de don Julián Juárez y Labuena, casado, mayor de edad, vecino de Belchite, para que en su nombre y ejercitando sus derechos y acciones, administre, rija y gobierne todas las fincas, tanto rústicas como urbanas, que la mandante poseía como propias y por herencia de su marido en los términos de Belchite y Codo, arrendándolas por el tiempo, precio y condiciones que bien le parecieren, despida ó desahucie unos arrendatarios, colonos, inquilinos y elija otros de nuevo, perciba sus rentas ó productos, y ejecute los demás actos propios de la administración que le confiaba, revocando además en todas sus partes y dejando desde entonces sin ningún valor ni efecto, el poder que en 14 de Enero de 1894 otorgó á D. Manuel Benedicto y Ortiz, vecino de Belchite, confiriéndole las mismas facultades que concedió á su nuevo apoderado D. Julián Juárez Labuena.

D.ª Manuela Sanz y Claramonte, natural de Castel de Cabra (Teruel), de 87 años, y siendo viuda de D. Cristóbal Juárez, falleció en esta ciudad el día 23 de Marzo del corriente año; y en su consecuencia, el Procurador de este Colegio D. Julio López, en nombre y representación de D. Julián Juárez Labuena, vecino de Belchite, viudo, cerrajero, de 61 años de edad, ha comparecido ante el Juzgado, promoviendo las diligencias del juicio universal á que se refiere el título XI, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, y fundado en el poder antes referido y la revocación del que antes lo tenía á su favor y que fué notificada en forma á D. Manuel Benedicto y en que se halló el Sr. Juárez en posesión no interrumpida de tal apoderamiento hasta el día de la muerte de D.ª Manuela Sanz, pretende que previa la tramitación oportuna y mediante la definitiva sentencia, se declare al D. Julián Juárez Labuena con derecho á los bienes de Codo y Belchite que se mencionan en la cláusula séptima, párrafo cuarto del testamento de mancomún referido, adjudicándolos por tanto en propiedad y pleno dominio.

Admitida por este Juzgado la demanda formulada, he acordado llamar mediante el presente, que se insertará en el *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Teruel y fijará en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, Belchite, Codo y Castel de Cabra, á los que se crean con derecho á los bienes de que se trata, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 22 de Julio de 1901.—Francisco Hueso.—D. S. O., Licenciado Romualdo Paraíso.